

DECRETO _____, de _____, del Consell, por el que se establece el modelo lingüístico educativo valenciano y se regula su aplicación en las enseñanzas no universitarias de la Comunidad Valenciana.

PREÁMBULO

- I. Conceptos claves
- II. La educación plurilingüe en Europa
- III. Situación sociolingüística y marco legal
- IV. El valor social
- V. El modelo propuesto

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Ámbito de aplicación

CAPÍTULO II. Las lenguas en el sistema educativo

- Artículo 3. Las lenguas de la enseñanza
- Artículo 4. Las lenguas en la Administración educativa
- Artículo 5. Las lenguas en el centro
- Artículo 6. Las lenguas del alumnado
- Artículo 7. El modelo lingüístico educativo del sistema educativo valenciano

CAPÍTULO III. El marco institucional

- Artículo 8. Objetivos y niveles básicos de referencia
- Artículo 9. El Programa de Educación Plurilingüe Dinámico
- Artículo 10. Niveles en Educación Infantil y Primaria
- Artículo 11. Niveles en Educación Secundaria Obligatoria
- Artículo 12. Niveles en Bachillerato
- Artículo 13. Formación de Personas Adultas. (Anexo X)
- Artículo 14. Ciclos Formativos de Formación Profesional
- Artículo 15. Acciones preferentes de la Consellería
- Artículo 16. El currículum oficial de lenguas

CAPÍTULO IV. El Proyecto Lingüístico de Centro

- Artículo 17. Características del Proyecto Lingüístico de Centro
- Artículo 18. Objetivos
- Artículo 19. Estructura del Proyecto Lingüístico de Centro
- Artículo 20. Elaboración y aprobación
- Artículo 21. Aplicación: la Programación General Anual
- Artículo 22. Seguimiento y evaluación

CAPÍTULO V. La intervención didáctica en el aula

- Artículo 23. La intervención didáctica en el aula

CAPÍTULO VI. Aplicación del modelo de educación plurilingüe e intercultural valenciano

- Artículo 24. Calendario de implantación
- Artículo 25. La metodología y la evaluación
- Artículo 26. El uso de las lenguas de enseñanza y de uso vehicular
- Artículo 27. Materiales curriculares
- Artículo 28. Continuidad entre Primaria y Secundaria
- Artículo 29. Relaciones del centro con las familias
- Artículo 30. Escolarización del alumnado de incorporación tardía al sistema educativo valenciano
- Artículo 31. Relaciones del centro con el entorno
- Artículo 32. Asesoramiento en los centros para la elaboración, aplicación y seguimiento de los proyectos lingüísticos de centro
- Artículo 33. Inspección de Educación
- Artículo 34. Asesoría de Educación Plurilingüe

CAPÍTULO VII. El profesorado

- Artículo 35. Acreditación del conocimiento de lenguas: requisitos específicos para los puestos docentes
- Artículo 36. Capacitación del profesorado
- Artículo 37. Formación para la aplicación del Programa de Educación Plurilingüe Dinámico

CAPÍTULO VIII. La evaluación del modelo lingüístico educativo

- Artículo 38. Finalidad de la evaluación del modelo lingüístico educativo valenciano.
- Artículo 39. Ámbito de actuación
- Artículo 40. Temporalidad
- Artículo 41. La comisión de evaluación
- Artículo 42. Resultados de la evaluación

DISPOSICIONES ADICIONALES

- Primera. Aplicación de este decreto a otras enseñanzas del sistema educativo
- Segunda. Primer ciclo de Educación Infantil en centros de Educación Infantil y Primaria
- Tercera. Enfoques globalizados
- Cuarta. Un nuevo decreto de currículum
- Quinta. Certificación de lenguas al alumnado
- Sexta. Colaboración con otros organismos y entidades
- Séptima. Medios de Comunicación
- Octava. Equivalencias
- Novena. Programas experimentales
- Décima. Calendario de aplicación

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Primera. Normativa aplicable hasta la implantación del Programa de Educación Plurilingüe Dinámico
- Segunda. Acreditación de la competencia lingüística en inglés
- Tercera. Libros de texto y materiales curriculares

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

- Única. Derogación normativa

ANEXOS

- Anexo I. Programa de Educación Plurilingüe Nivel Básico 1
- Anexo II. Programa de Educación Plurilingüe Nivel Básico 2
- Anexo III. Programa de Educación Plurilingüe Nivel Intermedio 1
- Anexo IV. Programa de Educación Plurilingüe Nivel Intermedio 2
- Anexo V. Programa de Educación Plurilingüe Nivel Avanzado 1
- Anexo VI. Programa de Educación Plurilingüe Nivel Avanzado 2
- Anexo VII. Programa de Educación Plurilingüe Nivel Básico
- Anexo VIII. Programa de Educación Plurilingüe Nivel Intermedio
- Anexo IX. Programa de Educación Plurilingüe Nivel Avanzado
- Anexo X. Programa de Educación Plurilingüe Formación Básica de Personas Adultas
- Anexo XI. Calendario de implantación
- Anexo XII Certificaciones de títulos al acabar Secundaria y Bachillerato de cada nivel
- Anexo XIII Equivalencias (Infantil y Primaria)

PREÁMBULO

I. Conceptos claves

La educación es uno de los fundamentos básicos de la vida en común en todas las sociedades humanas. Esencialmente, consiste en la transmisión intergeneracional de conocimientos, destrezas y valores, de

acuerdo con unas normas sancionadas y mediante instituciones adecuadas. En la práctica, la educación integra la perspectiva de la enseñanza y la del aprendizaje, así como los vehículos comunicativos de la transmisión. El más importante de estos es la palabra, entendida como repertorio de lenguas que se usan en el proceso educativo. La educación empieza en el seno de las familias con la transmisión de los rudimentos de una lengua, o de más de una, como objeto primero de transmisión. La lengua sirve para aprender a relacionarse con el entorno, expresar emociones, satisfacer necesidades básicas, construir los saberes y desarrollar la personalidad individual. Este bagaje inicial se perfecciona en los estadios sucesivos de la educación reglada, en la cual concurren, en la mayoría de las sociedades, varias lenguas que presentan una distribución de uso variable.

Por otro lado, la nomenclatura con la cual se designa, en la bibliografía especializada, la concurrencia de lenguas en un mismo entorno social y momento histórico es diversa. El término *multilingüismo* suele referirse a un contexto social o educativo configurado por tres o más lenguas que funcionan de manera independiente. El *plurilingüismo* se refiere a la circunstancia personal, social o escolar en la que se adquieren y se usan tres o más lenguas de manera integrada, estableciendo una determinada interacción observable.

A lo largo de la historia, la elección de la lengua de formación, en la familia o en los sistemas educativos, ha sido determinada por multitud de factores políticos, sociales o económicos. En muchas ocasiones esto ha generado situaciones de diglosia. Las sociedades occidentales han reproducido este esquema durante siglos. Pero a medida que se han modernizado, asumiendo los valores políticos de la democracia, la pluralidad y el estado de derecho, ha cambiado la consideración de las lenguas disponibles en un entorno determinado.

II. La educación plurilingüe en Europa

Así, el multilingüismo europeo, como expresión de la diversidad cultural y humana, lejos de ser por ahora un obstáculo para el crecimiento individual y para la construcción política de Europa, constituye una oportunidad compartida para el conjunto de los ciudadanos del continente. Y lo es igualmente en el interior de cada uno de los estados, con independencia del marco jurídico y político vigente en cada caso. La declaración conjunta de los ministros de educación de los estados miembros de la Unión Europea, reunidos en Bolonia el año 1999, estableció como retos de futuro la adquisición de una competencia plurilingüe para el acceso al mercado laboral, la convergencia académica en cuanto a los estándares de calificación idiomática, la formación lingüística continua a lo largo de la vida y la integración a los procesos educativos de las tecnologías de la información y la comunicación.

El año 2001, Año Europeo de las Lenguas, el Consejo de Europa estableció el *Marco europeo común de referencia para las lenguas* (MECR), que reforzaba la idea del multilingüismo como riqueza común de los europeos y proponía seis niveles de competencia lingüística (A1, A2, B1, B2, C1 y C2), como estándares

homologables para todas las lenguas del continente. Posteriormente, en las conclusiones de la reunión del Consejo Europeo de Barcelona, de marzo de 2002, los jefes de Estado y de Gobierno se comprometieron a mejorar la competencia plurilingüe básica, definida como el conocimiento de una lengua materna y otras dos lenguas, e instaron a los ciudadanos de la Unión Europea a avanzar en ese campo.

Además, la educación de la competencia plurilingüe tiene que considerar tanto las lenguas al alcance de los ciudadanos como los referentes culturales que se asocian a ellas. Tiene que poner en relación las destrezas y habilidades comunicativas de los hablantes, teniendo en cuenta los niveles del MECR y evitando erigir en patrón de medida absoluta una lengua en particular. También tiene que fomentar el respeto recíproco entre las comunidades de hablantes, el aprecio hacia su historia y experiencias compartidas y la valoración intrínseca de cada lengua, con independencia del peso mediático, económico o político que tenga en un momento determinado.

En 1992, bajo los auspicios del Consejo de Europa, se adoptó la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias con el objetivo de promover estas lenguas. En materia de enseñanza, los países se comprometieron a hacer posible, en el territorio donde estas lenguas son usadas, la enseñanza de y en la lengua regional o minoritaria en todos los niveles educativos.

El año 2008, por encargo de la Comisión Europea, un grupo de intelectuales constituidos como Grupo de Intelectuales a favor del Diálogo Intercultural redactó un informe sobre las ventajas de fomentar el multilingüismo en toda Europa. Partiendo de la diversidad lingüística que caracteriza nuestro continente, los autores del documento abogaban por superar el concepto de multilingüismo ligado exclusivamente a las lenguas mayoritarias y por empezar a trabajar, desde la misma escuela, por un modelo integrador en el que las lenguas con menos hablantes o sin estructuras de estado contaran con los mismos derechos que las grandes lenguas europeas.

Las conclusiones del Consejo de la Unión Europea, de 12 de mayo de 2009, sobre un marco estratégico para la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación, establecen, en relación con el aprendizaje de lenguas, el hecho de posibilitar que los ciudadanos se comunican en dos idiomas, además de los maternos u oficiales.

A partir de los hitos políticos mencionados, y en virtud de los planteamientos estratégicos y los valores referidos, los gobiernos y las instituciones tienen que desarrollar acciones políticas tendentes a incrementar el capital lingüístico de la ciudadanía, superar las barreras idiomáticas entre grupos de hablantes y eliminar los prejuicios negativos hacia las lenguas coexistentes dentro de un mismo territorio, considerándolas bajo los principios de equidad, respeto, cooperación recíproca y enriquecimiento territorial y cultural.

A la postre, hoy el multilingüismo es un fenómeno inherente a la naturaleza abierta, fluctuante y contradictoria de las sociedades avanzadas. Presenta múltiples dimensiones: económica, tecnológica, política, cultural y educativa, entre otras. Del mismo modo, el plurilingüismo personal amplía el horizonte formativo de cada ciudadano, multiplica las relaciones personales y colectivas y ofrece posibilidades de crecimiento individual y profesional. Pero sin regulación puede ser también una traba para las comunidades culturales y lingüísticas minoritarias, abocándolas, paradójicamente, a la discontinuidad y la probable extinción. Por eso es tan importante que la escuela asuma la educación lingüística como integración de competencias comunicativas, las cuales se manifiestan en las lenguas copresentes en el aula. Y que lo haga sin perder de vista los valores que tienen que informar al conjunto de la educación.

III. Situación sociolingüística y marco legal

El valenciano, dentro del conjunto de su área lingüística, ha sufrido históricamente una marginación sociopolítica y una estigmatización ideológica, aunque también se ha beneficiado de los cambios sociopolíticos y sociolingüísticos y de las transformaciones culturales y tecnológicas que se han registrado en las últimas décadas. La voluntad política de avanzar en el camino de la plena recuperación de la lengua propia de los valencianos y valencianas se fundamenta en el marco legal vigente, aprobado por un amplio consenso de las fuerzas políticas que en cada momento han disfrutado de representación parlamentaria.

La Constitución Española de 1978 establece, en el artículo 3.1, que el castellano es la lengua española oficial del Estado y que todos los ciudadanos españoles tienen el deber de conocerla y el derecho de usarla. Así mismo, en el punto 3.2 determina que las otras lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas comunidades autónomas de acuerdo con sus estatutos. Y en el punto 3.3 estipula que la riqueza de las diferentes modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

La Ley orgánica 1/2006, de 10 de abril, de reforma de la Ley orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, determina en el artículo 6.1 que la lengua propia de la Comunidad Valenciana es el valenciano. Y en el punto 6.2 precisa que el valenciano es oficial en la Comunidad Valenciana, igual que lo es el castellano, que es el idioma oficial en todo el Estado. Todos tienen derecho a conocerlos y a usarlos y a recibir la enseñanza de valenciano y en valenciano. Además, el punto 6.5 prescribe que se otorgará especial protección y respeto a la recuperación del valenciano.

Así mismo, la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de uso y enseñanza del valenciano, dedica todo el título segundo a la regulación del valenciano en la enseñanza. En concreto, el artículo 18.1 establece que la incorporación del valenciano a la enseñanza es obligatoria en todos los niveles educativos y que en los territorios de predominio lingüístico castellano, enumerados en el artículo 36 de la ley, la

incorporación se hará de manera progresiva, atendiendo a la situación sociolingüística particular, de la manera que reglamentariamente se determine. Además, el artículo 19.2 prescribe que al final de los ciclos en los que se declara obligatoria la incorporación del valenciano a la enseñanza, y sea cual haya sido la lengua habitual al iniciar los estudios, los alumnos tienen que estar capacitados para utilizar, oralmente y por escrito, el valenciano en igualdad con el castellano.

No obstante, los datos demolingüísticos disponibles y los informes de evaluación educativa confirman la necesidad de corregir los desequilibrios de competencia y uso del valenciano en el conjunto de la población escolarizada. Así como la carencia de dominio efectivo del inglés como lengua de comunicación internacional. Esto, en un contexto como el actual y con los acuerdos y objetivos marcados por las instituciones europeas ya mencionados y la voluntad del gobierno valenciano, tiene que ser corregido y mejorado decididamente.

IV. El valor social

El aprendizaje de lenguas no se tendría que circunscribir únicamente a un periodo educativo determinado. Las lenguas nos tienen que acompañar a lo largo de la vida y, por eso, será conveniente estar en contacto permanente con ellas. Hace falta que la presencia de las lenguas en la educación esté garantizada en todas las etapas educativas, en todas las enseñanzas, también en las universitarias, puesto que el conocimiento de lenguas genera más oportunidades, abre puertas de futuro, mejora la ocupabilidad y enriquece a la ciudadanía con un mayor número de competencias profesionales.

Tampoco el aprendizaje de lenguas puede quedar relegado al ámbito educativo. Los medios y todos los espacios donde se producen intercambios comunicativos tienen que cumplir también un rol social en cuanto al contacto permanente con las lenguas. Los medios tienen que tener en cuenta la función educativa que ejercen respecto a la difusión de contenidos lingüísticos.

La dimensión transversal de la enseñanza y del conocimiento de lenguas se tiene que incorporar a la acción de las políticas públicas, puesto que son claves para el éxito de sus actuaciones. La corresponsabilidad de todos los órganos del gobierno, su coordinación, colaboración y complicidad es imprescindible en este nuevo enfoque. Y más allá de los poderes públicos, el diálogo con los agentes externos y su implicación, en esta nueva manera de entender el valor que nos aporta el conocimiento de lenguas, son irrenunciables y necesarios para hacer de la diversidad lingüística motor de nuevas y mayores oportunidades personales y sociales. Por eso, este decreto propone una mirada global sobre el aprendizaje y el uso de las lenguas y da pasos más allá de las aulas. Para conseguir el objetivo final de este decreto, es decir, que todo el alumnado valenciano sea competente en el inglés como lengua de comunicación internacional y domine de forma efectiva las dos lenguas oficiales, es imprescindible la implicación del conjunto de la sociedad.

V. Modelo propuesto

Observando las prácticas más exitosas de sociedades multilingües avanzadas, y de acuerdo con el consenso de los especialistas en educación más reconocidos, una escuela plurilingüe es la que pretende formar ciudadanos plurilingües con capacidad de gestionar su multicompetencia de manera estratégica, y esta capacidad sólo puede ser construida con medios educativos plurilingües.

El capital cultural de las sociedades más avanzadas tiene uno de los fundamentos más profundos en la educación lingüística de los ciudadanos. Esta implica la integración de una competencia comunicativa, con múltiples destrezas lingüísticas en diálogo, los recursos adecuados para abrirse camino en la era del ciberespacio y las redes sociales, y una sólida formación en los valores de la dignidad y la libertad individuales, el respeto a los otros, la equidad distributiva, la tolerancia crítica y la supremacía del bien común. Por eso la educación lingüística no se puede limitar a dotar al alumnado de instrumentos de acceso al conocimiento. Tiene que constituir, en sí, un modelo de educación abierto, dinámico, rico, participativo y vinculado al entorno sociocultural y sociolingüístico.

Se propone un modelo que promueva los principios de sostenibilidad y complementariedad lingüísticas, tanto en las áreas idiomáticas, en las que se trabaja directamente sobre las lenguas, como en las otras áreas, en que las lenguas son mucho más que el apoyo de la instrucción educativa o el vehículo del saber. De hecho, la copresencia de varias lenguas en el proceso educativo, con la distribución de tiempo, contenidos y niveles de complejidad que sean adecuadas a cada contexto, tiene que ser uno de los principios fundamentales del sistema educativo valenciano. La escuela tiene que reflejar la realidad social, pero también hay que introducir las correcciones pertinentes para conciliar el interés general, la protección de los derechos lingüísticos y las necesidades formativas en lengua extranjera de una ciudadanía valenciana internacional y abierta al mundo. Así como la escuela tiene que fomentar el respeto y el cultivo equilibrado de todas las formas de vida, como garantía de supervivencia de los ecosistemas, también tiene que asumir y transmitir la idea de un ecosistema de la comunicación, que tiene en la diversidad y encaje de lenguas el fundamento primero. En resumidas cuentas, una formación lingüística rica, plural y flexible es premisa ineludible para la corrección de las desigualdades sociales y sociolingüísticas, individuales y colectivas, cometido que la escuela tiene que asumir como objetivo prioritario.

Por otra parte, la educación lingüística se tiene que basar en la continuidad del patrimonio cultural heredado, dotándolo, sin embargo, de un nuevo impulso crítico y de una proyección marcadamente universalista. El restablecimiento sociolingüístico tiene que servir para vertebrar la sociedad valenciana en conjunto, profundizar en las diversas variedades lingüísticas, promover el respeto a la identidad plural, la cooperación entre territorios, el reconocimiento del valenciano como lengua propia de la Comunidad y la necesidad de aprendizaje de las lenguas de comunicación internacional.

Vistas las consideraciones anteriores, es evidente que la Comunidad Valenciana puede avanzar colectivamente hacia un contexto de bilingüismo simétrico enriquecedor para las dos lenguas oficiales, en el horizonte de una sociedad multilingüe con voluntad de adquisición de nuevos idiomas, muy formada, dinámica, abierta y respetuosa con la diversidad cultural y lingüística.

Al fin y al cabo, el objetivo final de la educación plurilingüe es responder a las exigencias de la comunicación en una sociedad avanzada, actuando de manera responsable y con equidad. Es decir, formar personas con el máximo de competencia comunicativa en varias lenguas, capaces de responder a los retos de la sociedad actual y de interactuar en entornos multilingües, con libertad, imaginación y sentido crítico.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

El objeto de este decreto es regular la enseñanza y el uso vehicular de las lenguas curriculares, y la presencia en el itinerario educativo de lenguas no curriculares existentes en los centros, en la enseñanza no universitaria, con el establecimiento de un Programa de Educación Plurilingüe Dinámico, que se aplicará en las etapas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Ciclos Formativos y Formación de Personas Adultas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Las disposiciones de este decreto se aplicarán, en las condiciones que fije el desarrollo normativo que en cada caso se determine, en todos los centros de educación no universitaria públicos y privados concertados de la Comunidad Valenciana, debidamente autorizados para impartir enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Ciclos Formativos y Formación de Personas Adultas.

2. Todos los centros de la educación no universitaria sostenidos con fondos públicos tendrán los mismos derechos y obligaciones en lo que se refiere a la aplicación del nuevo programa de educación plurilingüe.

3. Los centros privados no concertados podrán acogerse a lo que dispone este decreto. En todos los casos, independientemente de sus características y de su autonomía de funcionamiento, garantizarán que sus alumnos, al acabar cada etapa de la escolaridad no universitaria, logren los objetivos y los niveles de referencia que se determinarán en el desarrollo del decreto.

CAPÍTULO II. Las lenguas en el sistema educativo

Artículo 3. Las lenguas de la enseñanza

1. El sistema escolar valenciano se define como un sistema educativo plurilingüe que tiene como lenguas curriculares el valenciano, como lengua propia de la Comunidad Valenciana; el castellano, como lengua oficial del Estado; el inglés, como una lengua de comunicación internacional, y otras lenguas extranjeras que, de acuerdo con su Proyecto Lingüístico de Centro, podrán ofrecer los centros educativos.

2. La distribución de la enseñanza y el uso vehicular de las lenguas curriculares por niveles, cursos, materias y horas se ajustará a lo establecido en el capítulo III de este decreto.

Artículo 4. Las lenguas en la Administración educativa

1. En la Administración educativa de la Comunidad Valenciana se utilizará, de manera general, el valenciano. También se utilizará el valenciano en las relaciones de esta con el resto de la Administración autonómica y con la Administración local, y en las relaciones con las entidades públicas y privadas de la Comunidad Valenciana.

2. En las actuaciones administrativas, en la comunicación institucional y en la comunicación con las familias y con el entorno, en los centros educativos se actuará de acuerdo con la normativa que regule los usos lingüísticos y administrativos. En ciertas actuaciones específicas, la lengua de uso será la que determine el Proyecto Lingüístico de Centro.

3. Cualquier persona, individualmente, podrá solicitar ser atendida en la lengua cooficial que desee, el valenciano o el castellano.

Artículo 5. Las lenguas en el centro

1. El profesorado, en cumplimiento de sus obligaciones docentes, usará las lenguas de enseñanza adecuadas, oralmente y por escrito, en las materias que imparta y en la gestión de la clase, de acuerdo con lo que se indica en este decreto y con las prescripciones del Proyecto Lingüístico de Centro.

2. Los centros educativos tienen que ser ejemplo de uso normal del valenciano. Por lo tanto, se promoverá su uso habitual en todos los ámbitos descritos en el Plan de Normalización Lingüística.

Artículo 6. Las lenguas del alumnado

1. Los centros, atendiendo a las minorías con lenguas propias diferentes de las lenguas de la enseñanza, harán presentes estas lenguas y las culturas que representan en la comunicación social y en el itinerario curricular, incluyendo, si las circunstancias lo permiten, su enseñanza en horario extraescolar.

2. Se garantizará el derecho a una educación plurilingüe al alumnado con necesidades educativas especiales. Desde la Administración educativa se determinará reglamentariamente el tratamiento lingüístico que se tiene que proporcionar a estos alumnos y cómo podrán integrarse en el modelo de educación plurilingüe e intercultural.

Artículo 7. El modelo lingüístico educativo del sistema educativo valenciano

1. La Administración educativa, con el fin de organizar la diversidad de lenguas, de alumnos y de tratamientos metodológicos, establece, en este decreto, un modelo lingüístico educativo constituido por tres niveles: el **marco Institucional**, el **Proyecto Lingüístico de Centro** y la **Intervención Didáctica en el aula**.

- a) El **marco Institucional** determinará los objetivos y niveles básicos de referencia, la organización del Programa de Educación Plurilingüe Dinámico, la dotación de recursos y la evaluación, por parte de la Administración.
- b) El **Proyecto Lingüístico de Centro** organizará la enseñanza y el uso vehicular de las lenguas y la normalización del valenciano atendiendo al marco Institucional y según el contexto donde se encuentre ubicado el centro.
- c) La **Intervención Didáctica** posibilitará entornos de aprendizaje ricos y una gestión estratégica de las lenguas en el aula, materializados en procesos de enseñanza-aprendizaje planificados y mediante la actuación idónea del profesorado.

2. Siempre se adoptará una configuración del Programa de Educación Plurilingüe Dinámico que se ajuste a las necesidades del alumnado y del contexto y se aplicará una intervención didáctica adecuada que garantice el logro de los objetivos y niveles de referencia básicos que prescribe este decreto.

Capítulo III. El marco institucional

Artículo 8. Objetivos y niveles básicos de referencia

1. El Programa de Educación Plurilingüe Dinámico desarrollado en este decreto tiene los objetivos siguientes:

- a) Proporcionar a los alumnos una competencia plurilingüe que comprenda el dominio elevado y equivalente de las dos lenguas cooficiales, el dominio funcional de una o más lenguas extranjeras y el contacto enriquecedor con las lenguas y culturas no curriculares pero propias de una parte del alumnado.
- b) Convertir a los alumnos en usuarios especialmente preparados para usar todas y cada una de las lenguas del repertorio plurilingüe personal como instrumento para la adquisición, construcción y

vehiculación de conocimientos, para la fruición y creación estética, y para el análisis crítico y la acción social a través del lenguaje.

c) Proporcionar al alumnado, durante el proceso del aprendizaje y uso de las lenguas, competencia en el multialfabetismo y las tecnologías del aprendizaje y el conocimiento (TAC).

d) Hacer nacer en los alumnos la curiosidad por las lenguas, y proporcionarles conocimientos sobre cómo son y cómo funcionan, procedimientos para la construcción de estos conocimientos a partir de la observación, manipulación y comparación de las diferentes lenguas presentes en el aula, y una perspectiva crítica sobre cómo se usan.

e) Convertir a los alumnos en aprendices estratégicos, autónomos y motivados para el aprendizaje de las lenguas a lo largo de la vida.

f) Garantizar que todos y cada uno de los alumnos logren su máximo potencial en lo que respecta al conocimiento y uso de las lenguas, y su plena integración escolar y social, independientemente de la procedencia geográfica, del nivel sociocultural de las familias, de las competencias comunicativas y experiencias culturales con las que llegan al centro, y de sus aptitudes y estilo de aprendizaje.

g) Formar a los alumnos para la convivencia y para integrarse como ciudadanos de pleno derecho en una sociedad multilingüe y multicultural, ayudándolos a construirse una identidad propia, y que en esta construcción tenga un papel importante el conocimiento y experiencia profundos de la lengua y cultura propias.

h) Hacer presentes y promover en los centros y en el currículum general las lenguas y culturas de la inmigración.

i) Normalizar el uso social e institucional del valenciano dentro del sistema educativo.

j) Colaborar en la consecución de una sociedad valenciana multilingüe y multicultural, con especial protección del valenciano como lengua de integración y cohesión.

k) Promover la apertura europea e internacional de las escuelas y del sistema educativo.

2. Dentro del contexto de los objetivos plurilingües e interculturales que figuran en el apartado 1 de este artículo, el modelo lingüístico educativo configurado por este decreto, en lo que se refiere a las lenguas curriculares, tiene que garantizar que cada alumno, al acabar las diferentes etapas, consiga las competencias orales y escritas definidas por los niveles básicos de referencia siguientes del *Marco europeo común de referencia para las lenguas*:

a) Al acabar las enseñanzas obligatorias: Valenciano y Castellano: entre un B1 y un B2; primera lengua extranjera: entre un A1 y un A2.

b) Al acabar las enseñanzas postobligatorias no universitarias: Valenciano y Castellano: entre un B2 y un C1; primera lengua extranjera: entre un A2 y un B1.

Artículo 9. El Programa de Educación Plurilingüe Dinámico

1. En el sistema educativo valenciano, en todos los centros educativos sostenidos con fondos públicos, se aplicará el Programa de Educación Plurilingüe Dinámico.

2. El Programa de Educación Plurilingüe Dinámico es un programa que tiene que asegurar competencias plurilingües e interculturales óptimas. Se diseña a partir de las necesidades del contexto y va avanzando con criterios de cohesión social, de no discriminación y de igualdad a través de sus diferentes niveles.

3. El Programa de Educación Plurilingüe Dinámico consta de diferentes niveles progresivos.

4. Cada uno de los centros sostenidos con fondos públicos tendrá que optar por un mismo nivel con el objetivo de evitar cualquier tipo de segregación del alumnado dentro del mismo centro.

Artículo 10. Niveles en Educación Infantil y Primaria

1. Nivel Básico 1. (Anexo I)

1.1. Segundo ciclo de Educación Infantil:

a) El inglés se incorporará en el segundo curso, incluido en un enfoque de apertura a las lenguas o mediante la modalidad de incorporación temprana, con un mínimo de 2 h y un máximo de 4 h del horario curricular.

b) Del resto de contenidos globalizados del segundo ciclo, se impartirán en valenciano 4 horas y en castellano, el resto del tiempo.

1.2. Educación Primaria

a) El valenciano, el castellano y el inglés tendrán un tratamiento como área desde el primer curso de la Educación Primaria.

b) A partir del primer curso, se incorporará el inglés como lengua vehicular, mediante el enfoque de aprendizaje integrado de contenidos y lengua extranjera (AICLE), en una área a elegir entre Educación Artística o Educación Física.

c) En el horario de las otras áreas no lingüísticas, se impartirá en valenciano una área a elegir por el centro, y el resto de áreas se vehicularán en castellano.

d) La consellería competente en materia de educación determinará la lengua en la cual se impartirán las horas de libre disposición.

d) Al menos una hora de libre disposición se destinará a la Competencia Comunicativa Oral en las dos lenguas oficiales. Esta área se destinará exclusivamente a la competencia oral a través de actividades basadas en la interacción entre el alumnado. El objetivo de esta área será aumentar la comprensión y la expresión de ideas sobre los temas más cercanos; dotar de herramientas

comunicativas para desenvolverse con éxito en las dos lenguas oficiales en la mayoría de situaciones cotidianas y describir experiencias y deseos, así como expresar la opinión mediante herramientas como por ejemplo: los proyectos interetapa, apoyos audiovisuales o musicales, juegos de ingenio y dramatizaciones.

2. Nivel Básico 2. (Anexo II)

2.1. Segundo ciclo de Educación Infantil

a) El inglés se incorporará en el segundo curso, incluido en un enfoque de apertura a las lenguas o mediante la modalidad de incorporación temprana, con un mínimo de 2 h y un máximo de 4 h del horario curricular.

b) Del resto de contenidos globalizados del segundo ciclo, se impartirán en valenciano 4 h en 3 años, y 6 h en 4 y 5 años. En castellano, el resto del tiempo.

2.2. Educación Primaria

a) El valenciano, el castellano y el inglés tendrán un tratamiento como área desde el primer curso de la Educación Primaria.

b) A partir del primer curso se incorporará el inglés como lengua vehicular, mediante el enfoque de aprendizaje integrado de contenidos y lengua extranjera (AICLE), en una área a elegir entre Educación Artística o Educación Física.

c) En el horario del resto de áreas no lingüísticas, se impartirá en valenciano una área desde primero a cuarto, Naturales o Sociales. De quinto a sexto, dos áreas: Ciencias Sociales y Naturales. El resto de áreas se vehicularán en castellano.

d) Al menos una hora de libre disposición se destinará a la Competencia Comunicativa Oral en las dos lenguas oficiales. Esta área se destinará exclusivamente a la competencia oral a través de actividades basadas en la interacción entre el alumnado. El objetivo de esta área será aumentar la comprensión y la expresión de ideas sobre los temas más cercanos; dotar de herramientas comunicativas para desenvolverse con éxito en las dos lenguas oficiales en la mayoría de situaciones cotidianas y describir experiencias y deseos, así como expresar la opinión mediante herramientas como por ejemplo: los proyectos interetapa, apoyos audiovisuales o musicales, juegos de ingenio y dramatizaciones.

3. Nivel Intermedio 1. (Anexo III)

3.1. Segundo ciclo de Educación Infantil

a) El inglés se incorporará en el segundo curso, incluido en un enfoque de apertura a las lenguas o mediante la modalidad de incorporación temprana, con un mínimo de 2 h y un máximo de 4 h del horario curricular.

b) Del resto de contenidos globalizados del segundo ciclo, se impartirán en valenciano 8 horas. En castellano, el resto del tiempo.

3.2. Educación Primaria

a) El valenciano, el castellano y el inglés tendrán un tratamiento como área desde el primer curso de la Educación Primaria.

b) A partir del primer curso se incorporará el inglés como lengua vehicular, mediante el enfoque de aprendizaje integrado de contenidos y lengua extranjera (AICLE), en una área a elegir entre Educación Artística o Educación Física.

c) En el horario del resto de áreas no lingüísticas, se impartirán en valenciano en todos los niveles educativos las áreas de Ciencias Sociales y Ciencias Naturales. En sexto, además de Sociales y Naturales, también se podrá vehicular en valenciano Educación Artística o Educación Física. El resto de áreas se vehicularán en castellano.

d) Al menos una hora de libre disposición se destinará a la Competencia Comunicativa Oral en las dos lenguas oficiales. Esta área se destinará exclusivamente a la competencia oral a través de actividades basadas en la interacción entre el alumnado. El objetivo de esta área será aumentar la comprensión y la expresión de ideas sobre los temas más cercanos; dotar de herramientas comunicativas para desenvolverse con éxito en las dos lenguas oficiales en la mayoría de situaciones cotidianas y describir experiencias y deseos, así como expresar la opinión mediante herramientas como por ejemplo: los proyectos interetapa, apoyos audiovisuales o musicales, juegos de ingenio y dramatizaciones.

4. Nivel Intermedio 2. (Anexo IV)

4.1. Segundo ciclo de Educación Infantil:

a) El inglés se incorporará en el segundo curso, incluido en un enfoque de apertura a las lenguas o mediante la modalidad de incorporación temprana, con un mínimo de 2 h y un máximo de 4 h del horario curricular.

b) Del resto de contenidos globalizados del segundo ciclo, se impartirán en valenciano 9 horas en 3 años y, entre 8 h y 9 h, en 4 y 5 años. En castellano, el resto del tiempo.

4.2. Educación Primaria

a) El valenciano, el castellano y el inglés tendrán un tratamiento como área desde el primer curso de la Educación Primaria.

b) A partir del primer curso se incorporará el inglés como lengua vehicular, mediante el enfoque de aprendizaje integrado de contenidos y lengua extranjera (AICLE), en una área a elegir entre Educación Artística o Educación Física.

c) En el horario del resto de áreas no lingüísticas, se impartirán en valenciano en primero y segundo curso las áreas de Ciencias Sociales y Ciencias Naturales. De tercero a sexto se vehicularán en valenciano las áreas de Ciencias Sociales, Ciencias Naturales y Educación Artística o Educación Física. El resto de áreas se vehicularán en castellano.

d) Al menos una hora de libre disposición se destinará a la Competencia Comunicativa Oral en inglés. Esta área se destinará exclusivamente a la competencia oral a través de actividades basadas en la interacción entre el alumnado. El objetivo de esta área será aumentar la comprensión y la expresión de ideas sobre los temas más cercanos; dotar de herramientas comunicativas para desenvolverse con éxito en inglés en la mayoría de situaciones cotidianas y describir experiencias y deseos, así como expresar la opinión mediante herramientas como por ejemplo: los proyectos interetapa, apoyos audiovisuales o musicales, juegos de ingenio y dramatizaciones.

5. Nivel Avanzado 1. (Anexo V)

5.1. Segundo ciclo de Educación Infantil

a) El inglés se incorporará el segundo curso, incluido en un enfoque de apertura a las lenguas o mediante la modalidad de incorporación temprana, con un mínimo de 2 h y un máximo de 4 h del horario curricular.

b) Del resto de contenidos globalizados del segundo ciclo, se impartirán en castellano 4 h en todos los niveles y en valenciano, el resto de horas.

c) Los centros con alumnado mayoritariamente no valencianohablante podrán aplazar la incorporación del castellano como área hasta el primer curso de la Educación Primaria y se aplicarán el tratamiento integrado de lengua y contenidos (TILC), de acuerdo con la metodología de segundas lenguas.

5.2. Educación Primaria

a) El valenciano, el castellano y el inglés tendrán un tratamiento como área desde el primer curso de la Educación Primaria.

b) A partir del primer curso se incorporará el inglés como lengua vehicular, mediante el enfoque de aprendizaje integrado de contenidos y lengua extranjera (AICLE), en una área a elegir entre Educación Artística o Educación Física.

c) En el horario del resto de áreas no lingüísticas, se impartirá una área en castellano a elegir por el centro entre Matemáticas, Religión o Valores Sociales, Educación Artística o Educación Física. El resto de áreas se impartirá en valenciano.

d) Al menos una hora de libre disposición se destinará a la Competencia Comunicativa Oral en inglés. Esta área se destinará exclusivamente a la competencia oral a través de actividades basadas en la interacción entre el alumnado. El objetivo de esta área será aumentar la comprensión y la expresión de ideas sobre los temas más cercanos; dotar de herramientas comunicativas para desenvolverse con éxito en inglés en la mayoría de situaciones cotidianas y describir experiencias y deseos, así como expresar la opinión mediante herramientas como por ejemplo: los proyectos interetapa, apoyos audiovisuales o musicales, juegos de ingenio y dramatizaciones.

6. Nivel Avanzado 2. (Anexo VI)

6.1. Segundo ciclo de Educación Infantil

a) El inglés se incorporará en el segundo curso, incluido en un enfoque de apertura a las lenguas o mediante la modalidad de incorporación temprana, con un mínimo de 2 h y un máximo de 4 h del horario curricular.

b) Del resto de contenidos globalizados del segundo ciclo, se impartirán en castellano 4 h en todos los niveles y en valenciano, el resto de horas.

c) Los centros con alumnado mayoritariamente no valencianohablante podrán aplazar la incorporación del castellano como área hasta el primer curso de la Educación Primaria y aplicarán el tratamiento integrado de lenguas y contenidos (TILC), de acuerdo con la metodología de segundas lenguas.

6.2. Educación Primaria

a) El valenciano, el castellano y el inglés tendrán un tratamiento como área desde el primer curso de la Educación Primaria.

b) A partir del primer curso se incorporará el inglés como lengua vehicular, mediante el enfoque de aprendizaje integrado de contenidos y lengua extranjera (AICLE), en una área a elegir entre Educación Artística o Educación Física. A partir de quinto, dos áreas a elegir entre Educación Artística, Educación Física y Ciencias Naturales.

c) En el horario del resto de áreas no lingüísticas, se impartirá una área en castellano a elegir por el centro entre Matemáticas, Religión o Valores Sociales, Educación Artística o Educación Física. El resto de áreas se impartirán en valenciano.

d) Al menos una hora de libre disposición se destinará a la Competencia Comunicativa Oral en inglés. Esta área se destinará exclusivamente a la competencia oral a través de actividades basadas en la interacción entre el alumnado. El objetivo de esta área será aumentar la comprensión y la expresión de ideas sobre los temas más cercanos; dotar de herramientas comunicativas para desenvolverse con éxito en inglés en la mayoría de situaciones cotidianas y describir experiencias y deseos, así como expresar la opinión mediante herramientas como por ejemplo: los proyectos interetapa, apoyos audiovisuales o musicales, juegos de ingenio y dramatizaciones.

Artículo 11. Niveles en Educación Secundaria Obligatoria

1. Nivel básico. (Anexo VII)

a) Continuará el tratamiento del valenciano, el castellano y el inglés como áreas, y se incorporará, como segunda lengua extranjera optativa de oferta obligatoria, preferentemente, una lengua románica.

b) El inglés continuará como lengua vehicular, mediante el enfoque de aprendizaje integrado de contenidos y lengua extranjera (AICLE), en una área no lingüística a elegir por el centro.

c) En el resto de áreas no lingüísticas, el valenciano será lengua vehicular en un mínimo de dos áreas. El resto de áreas no lingüísticas se impartirá en castellano.

2. Nivel intermedio. (Anexo VIII)

a) Continuará el tratamiento del valenciano, el castellano y el inglés como áreas, y se incorporará, como segunda lengua extranjera optativa de oferta obligatoria, preferentemente, una lengua románica.

b) El inglés continuará como lengua vehicular, mediante el enfoque de aprendizaje integrado de contenidos y lengua extranjera (AICLE), en una o dos áreas no lingüísticas a elegir por el centro.

c) En el resto de áreas no lingüísticas, el valenciano será lengua vehicular en un mínimo de tres áreas, de las cuales una, como mínimo, será troncal. El resto de áreas no lingüísticas se impartirá en castellano.

3 . Nivel avanzado. (Anexo IX)

a) Continuará el tratamiento del valenciano, el castellano y el inglés como áreas, y se incorporará, como segunda lengua extranjera optativa de oferta obligatoria, preferentemente, una lengua románica.

- b) El inglés continuará como lengua vehicular, mediante el enfoque de aprendizaje integrado de contenidos y lengua extranjera (AICLE), en dos áreas no lingüísticas a elegir por el centro.
- c) El castellano será lengua vehicular en una área. El resto de áreas no lingüísticas se impartirá en valenciano.

Artículo 12. Niveles en Bachillerato

1. Nivel básico. (Anexo VII)

- a) Continuará el tratamiento del valenciano, el castellano y el inglés como áreas, y se incorporará, como segunda lengua extranjera optativa de oferta obligatoria, preferentemente, una lengua románica.
- b) El inglés continuará como lengua vehicular, mediante el enfoque de aprendizaje integrado de contenidos y lengua extranjera (AICLE), en una área no lingüística a elegir por el centro.
- c) En el resto de áreas no lingüísticas, el valenciano será lengua vehicular en un mínimo de dos áreas. El resto de áreas no lingüísticas se impartirá en castellano.

2. Nivel intermedio. (Anexo VIII)

- a) Continuará el tratamiento del valenciano, el castellano y el inglés como áreas, y se incorporará, como segunda lengua extranjera optativa de oferta obligatoria, preferentemente, una lengua románica.
- b) El inglés continuará como lengua vehicular, mediante el enfoque de aprendizaje integrado de contenidos y lengua extranjera (AICLE), en una o dos áreas no lingüísticas a elegir por el centro.
- c) En el resto de áreas no lingüísticas, el valenciano será lengua vehicular en un mínimo de tres áreas, de las cuales una, como mínimo, será troncal. El resto de áreas no lingüísticas se impartirá en castellano.

3. Nivel avanzado. (Anexo IX)

- a) Continuará el tratamiento del valenciano, el castellano y el inglés como áreas, y se incorporará, como segunda lengua extranjera optativa de oferta obligatoria, preferentemente, una lengua románica.
- b) El inglés continuará como lengua vehicular, mediante el enfoque de aprendizaje integrado de contenidos y lengua extranjera (AICLE), en dos áreas no lingüísticas a elegir por el centro.
- c) El castellano será lengua vehicular en una área. El resto de áreas no lingüísticas se impartirá en valenciano.

Artículo 13. Formación de Personas Adultas. (Anexo X)

- a) El valenciano y el castellano tendrán un tratamiento como área en todos los niveles de los dos ciclos. En el Ciclo II, se incorporará el inglés como área en los dos niveles.
- b) En los dos niveles del Ciclo II se podrá incorporar el inglés, prioritariamente, o el francés como lengua vehicular, mediante el enfoque de aprendizaje integrado de contenidos y lengua extranjera (AICLE), en un módulo a elegir por el centro.
- c) En el resto de áreas no lingüísticas, el valenciano será lengua vehicular, como mínimo, en un módulo en GES-1 y en dos módulos en GES-2, a elegir por el centro. El resto de áreas no lingüísticas se impartirá en castellano.

Artículo 14. Ciclos Formativos de Formación Profesional

- a) En todos los títulos de las familias profesionales: Actividades Físicas y Deportivas, Administración y Gestión, Comercio y Marketing, Hostelería y Turismo, Imagen Personal, Sanidad y Servicios Socioculturales y a la Comunidad, se impartirán en valenciano un mínimo de dos módulos, tanto en primero como en segundo curso, a elegir entre todos los que configuran el currículum del ciclo formativo, excepto el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, así como el módulo profesional de Proyecto. En el resto de familias profesionales se vehiculará en valenciano, como mínimo, un módulo profesional por curso en las mismas condiciones.
- b) Así mismo, se impartirán en inglés, al menos, un módulo profesional por curso (primero y segundo) entre los que forman la totalidad del ciclo formativo. Los módulos susceptibles de ser impartidos en inglés son los relacionados con las unidades de competencia incluidas en el título.

En el caso que no sea posible impartir un módulo en inglés, como mínimo, y según lo prescrito en la normativa que regula los currículos en la Comunidad Valenciana, se incorporará el módulo de Inglés Técnico con 2 horas en primero y 2 horas en segundo curso, en los Ciclos Formativos de Grado Medio, mientras que en los Ciclos Formativos de Grado Superior la carga horaria de este módulo será de 3 horas en primer curso y de 2 horas en segundo curso.

Los correspondientes reales decretos de título de Técnico o de Técnico Superior indican en qué títulos de las diferentes familias profesionales se tiene que incorporar, con carácter prescriptivo, además de los que se ha indicado anteriormente, el módulo profesional de Inglés.

Artículo 15. Acciones preferentes de la Consellería

1. La consellería competente en materia de educación sensibilizará a las familias, incentivará al profesorado y dotará a los centros con recursos adicionales para que todos los alumnos puedan conseguir los objetivos y los niveles de referencia básicos establecidos.

En relación con los centros educativos, serán consideradas acciones preferentes de la consellería competente en materia de educación las siguientes:

- a) Las actuaciones realizadas en centros que aplican el Programa de Educación Plurilingüe Dinámico a alumnado mayoritariamente castellanohablante de los niveles Avanzado 1 y Avanzado 2.
- b) Las actuaciones realizadas en centros que escolaricen alumnado socioeconómica y socioculturalmente vulnerable.
- c) Las actuaciones realizadas en centros que escolaricen un número elevado de alumnos recién llegados.
- d) Las actuaciones realizadas en centros que imparten el Programa de Educación Plurilingüe Dinámico en los territorios de predominio lingüístico castellano y no tienen exenciones.
- e) Las actuaciones realizadas en centros de Secundaria que tengan adscritos centros de Primaria con niveles significativamente diferentes del Programa Plurilingüe Dinámico.

Artículo 16. El currículum oficial de lenguas

El currículum oficial de lenguas se elaborará a partir de la normativa básica y de las exigencias de las configuraciones posibles del Programa de Educación Plurilingüe Dinámico.

CAPÍTULO IV. El Proyecto Lingüístico de Centro

Artículo 17. Características del Proyecto Lingüístico de Centro

1. Todos los centros de la Comunidad Valenciana de nivel no universitario sostenidos con fondos públicos tendrán que elaborar su Proyecto Lingüístico de Centro.

2. El Proyecto Lingüístico de Centro formará parte del Proyecto Educativo de Centro y presentará las siguientes características:

- a) Constituirá el conjunto de decisiones consensuadas y vinculantes que tomará el equipo docente para organizar la enseñanza y el uso vehicular de las lenguas desde una perspectiva plurilingüe, y la promoción del uso social e institucional del valenciano en el centro.
- b) Se elaborará dentro de los parámetros que proporciona el marco institucional, pero teniendo en cuenta, principalmente, las exigencias, expectativas, posibilidades y limitaciones del contexto tanto externo como interno del centro.
- c) Constituirá el núcleo a partir del cual se elaborarán las concreciones curriculares.

d) Se elaborará para un plazo de cuatro cursos escolares, pasados los cuales se tendrá que hacer una evaluación y hacer las modificaciones necesarias para mejorarlo. Así y todo, siempre que se considere oportuno, el centro podrá presentar modificaciones de acuerdo con el procedimiento que se indica en el artículo 20 de este decreto y en los plazos que determine la Administración educativa.

Artículo 18. Objetivos

El Proyecto Lingüístico de Centro tiene como finalidad:

- a) Ayudar a conseguir los objetivos y los niveles básicos de referencia que figuran en el artículo 8, además de aquellos objetivos propios que el centro determine a partir del contexto y de su propuesta pedagógica.
- b) Facilitar la acogida inicial y conseguir la integración social y educativa del alumnado migrante y el éxito en los resultados académicos.
- c) Proporcionar un tratamiento equitativo a la diversidad de alumnado y el apoyo necesario para que cada alumno, cualquiera que sean sus potencialidades, sus competencias al entrar a la escuela o su motivación e interés, pueda conseguir los objetivos que figuran en el Proyecto Lingüístico de Centro.
- d) Mejorar la convivencia y la integración en el centro.
- e) Fomentar la innovación didáctica y la mejora de la organización y funcionamiento del centro.
- f) Guiar la acción educativa en la educación lingüística en el centro.
- g) Promover el uso social e institucional del valenciano entre el alumnado, en el centro y en las relaciones con el entorno.
- h) Implicar a las familias en el desarrollo lingüístico y educativo de sus hijos e hijas.
- i) Erradicar, entre las familias y el resto de la comunidad educativa, prejuicios y estereotipos; facilitar información detallada y rigurosa sobre el modelo lingüístico educativo que aplica el centro, y promover un cambio de actitudes y una motivación activa hacia la enseñanza y uso vehicular del valenciano.
- j) Promover actitudes positivas hacia la enseñanza y el aprendizaje de las lenguas.
- k) Integrar las oportunidades que proporcionan el entorno local y las familias (escuelas oficiales de idiomas, academias de idiomas, planificación lingüística familiar, representaciones teatrales, visitas de autores a la biblioteca municipal, asociaciones solidarias...) y el contexto global (viajes e intercambios, participación en pruebas públicas o privadas de competencia en varias lenguas, participación en programas europeos...) para completar y enriquecer la oferta educativa en lenguas.

l) Convertirse en un instrumento para la transparencia, la eficacia y el trabajo conjunto de los centros, las familias y la Administración educativa.

Artículo 19. Estructura del Proyecto Lingüístico de Centro

El Proyecto Lingüístico de Centro incluirá, obligatoriamente:

1. Análisis de los elementos del contexto externo e interno del centro relacionados con la educación lingüística y las consecuencias y las líneas de acción que se derivan para la planificación y la aplicación del Proyecto Lingüístico de Centro.
2. Objetivos concretos que se pretenden conseguir en el plazo de cuatro cursos académicos y criterios de éxito transparentes que puedan ser fácilmente evaluados.
3. Concreción y adecuación en el centro del Programa de Educación Plurilingüe Dinámico atendiendo al análisis del contexto y los objetivos previstos, mediante:
 - 3.1. Plan de enseñanza y uso vehicular de las lenguas, que incluirá las decisiones referentes a la organización y tratamiento didáctico de la enseñanza y uso vehicular de las lenguas:
 - El momento de introducción de cada una de las lenguas curriculares.
 - La proporción de uso vehicular en cada una de estas lenguas.
 - Momento, secuencia y enfoque en la introducción del tratamiento sistemático de la alfabetización inicial en cada una de las lenguas curriculares.
 - Áreas o contenidos de las áreas no lingüísticas, se impartirán en las diferentes lenguas curriculares.
 - Enfoques metodológicos que se priorizarán en la enseñanza y uso vehicular de las lenguas curriculares.
 - Tratamiento de los migrantes y del alumnado vulnerable (alumnado procedente de entornos socioculturales deprimidos y alumnado con dificultades de adquisición y aprendizaje de las lenguas).
 - Modalidad de presencia de las lenguas y culturas no curriculares en la actividad educativa del centro.
 - Medidas de apoyo a la enseñanza y uso vehicular de las lenguas tanto dentro del centro como en el entorno local y global.
 - Medidas organizativas que garanticen, en la enseñanza y uso vehicular de las lenguas, la coherencia en los diferentes niveles y la continuidad entre niveles y etapas, en lo que se refiere a los contenidos y a la metodología; la organización y agrupamiento óptimo de los

alumnos, y la creación de entornos de aprendizaje óptimos, utilizando estratégicamente la totalidad de los recursos que posee o que pueda conseguir el centro.

3.2. Plan de Normalización Lingüística (PNL) del centro, que recogerá las decisiones referentes a la promoción del uso del valenciano y que incluirá los siguientes ámbitos de intervención: ámbito administrativo, ámbito de gestión y planificación pedagógica y ámbito social y de interrelación con el entorno.

4. Propuesta para evaluar el logro de los objetivos concretos del proyecto, relacionar los resultados con los elementos del proyecto que hayan podido influir y aprovechar las conclusiones para introducir modificaciones y mejoras.

Artículo 20. Elaboración y aprobación

1. El Proyecto Lingüístico de Centro será elaborado de manera colectiva y democrática a partir de las aportaciones del profesorado de los diferentes niveles educativos, de los departamentos didácticos a la Educación Secundaria, a los Ciclos Formativos y a la Educación de Personas Adultas y de los especialistas que ejercen su función en el centro. La Comisión de Coordinación Pedagógica coordinará el proceso de elaboración del Proyecto Lingüístico de Centro, que será debatido por parte del claustro hasta llegar a un consenso vinculante que se elevará al consejo escolar para su aprobación.

2. El consejo escolar, o el consejo social en el caso de los centros integrados de Formación Profesional, aprobará el Proyecto Lingüístico de Centro por mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros. Una vez aprobado, la dirección del centro lo remitirá a la Inspección de Educación para que lo valore y, posteriormente, emita el informe correspondiente. Este informe se enviará, por los mecanismos que se establezcan, a la dirección general con competencias en materia de plurilingüismo para que lo autorice o, si procede, haga una propuesta de modificación.

3. Si no se llega a una mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros, la consellería competente en materia de educación determinará el nivel a aplicar.

4. En los centros privados concertados, y en aquellos a los que hace referencia el artículo 2.3, la elaboración, la solicitud de autorización y la coordinación del proyecto lingüístico corresponderá a la titularidad del centro, oído el consejo escolar.

5. Si el seguimiento y evaluación lo aconsejan, el Proyecto Lingüístico de Centro tendrá que ser revisado y modificado para mejorarlo y seguir el procedimiento establecido en este decreto para su nueva autorización.

Artículo 21. Aplicación: la Programación General Anual

1. La Programación General Anual recogerá las innovaciones didácticas y medidas organizativas previstas en el Proyecto Lingüístico de Centro para cada curso, así como su calendario de implantación.

2. La Comisión de Coordinación Pedagógica impulsará las actuaciones previstas en la Programación General Anual derivadas del Proyecto Lingüístico de Centro y vigilará su cumplimiento.

Artículo 22. Seguimiento y evaluación

1. A partir de los informes de la Comisión de Coordinación Pedagógica, el claustro reflexionará sobre el progreso de los alumnos en el logro de los niveles básicos de referencia en lenguas, sobre los procesos didácticos y organizativos seguidos durante el curso y también sobre el éxito en la extensión del uso del valenciano, y planteará modificaciones y propuestas para la Programación General Anual del año siguiente.

2. Cada cuatro cursos escolares, como mínimo, se hará una evaluación de los resultados y del proceso de aplicación del Proyecto Lingüístico de Centro, conjuntamente con las concreciones curriculares, para comprobar si se han logrado los objetivos propuestos. De acuerdo con los resultados de la evaluación se procederá a realizar las modificaciones necesarias en el diseño del Proyecto Lingüístico de Centro, especialmente en lo que se refiere a las decisiones relativas a la enseñanza y uso vehicular de las lenguas, para garantizar que el alumnado haya logrado los objetivos de educación plurilingüe e intercultural y los niveles básicos de referencia correspondientes en todas las lenguas.

CAPÍTULO V. La intervención didáctica en el aula

Artículo 23. La intervención didáctica en el aula

1. La práctica pedagógica en el aula es el espacio privilegiado del modelo lingüístico educativo. El profesorado, dentro del marco del Proyecto Educativo de Centro y teniendo en cuenta las características lingüísticas, académicas y culturales del alumnado y su contexto familiar, elaborará y aplicará la Programación de Aula procurando que se cumpla la idoneidad de la propuesta especialmente en lo referente a la metodología y el uso estratégico de las lenguas curriculares y no curriculares en su aplicación práctica en clase.

2. La intervención didáctica en el aula será objeto de especial atención y apoyo por parte de la Administración educativa y del equipo directivo y docente del centro, especialmente en lo referente a las prácticas en clase derivadas de los documentos de planificación, al asesoramiento y apoyo a estas prácticas, a la formación continua del profesorado para realizarlas de manera óptima y a la reflexión y evaluación personal y en equipo de estas. Para mejorar todos estos procesos, los centros contarán con el Servicio de Educación Plurilingüe, la Inspección de Educación y el Servicio de Formación del Profesorado.

3. Los resultados de la intervención didáctica en el aula serán la base para llevar a cabo la evaluación completa del sistema: de la propia intervención didáctica, del Proyecto Lingüístico del Centro y del marco institucional.

Capítulo VI. Aplicación del modelo de educación plurilingüe e intercultural valenciano

Artículo 24. Calendario de implantación

Este decreto se implantará de manera progresiva de acuerdo con el calendario que figura en el anexo XI.

Artículo 25. La metodología y la evaluación

Cualquier propuesta de actualización de la metodología idónea para el modelo lingüístico plurilingüe que regula este decreto tiene que partir del rico patrimonio acumulado por el sistema educativo valenciano durante muchos años en el campo de la enseñanza de lenguas, de la educación bilingüe y plurilingüe y de la educación en general. Por este motivo:

1. La consellería competente en materia de educación reconocerá el valor de la fundamentación y buenas prácticas de los centros educativos en el campo de la educación bilingüe y plurilingüe, promoverá su recogida y sistematización y la propondrá como punto de partida de una necesaria renovación pedagógica global.
2. La consellería competente en materia de educación tendrá que promover y experimentar, sobre esta base, los enfoques tradicionales renovados y los didácticos más actuales en cuanto a la educación plurilingüe e intercultural:
 - a) En cuanto a las lenguas curriculares, enfoques plurilingües integrados tanto en la enseñanza de las lenguas (tratamiento integrado de las lenguas—TIL) cómo en su uso vehicular (varias modalidades del tratamiento integrado de las lenguas y los contenidos—TILC), que incorporen entre otros:
 - Enfoques basados en la interacción, la comunicación mediante géneros de texto orales y escritos y la reflexión metalingüística ligada a la actividad comunicativa referente a la enseñanza de lenguas.
 - Tratamiento didáctico de la diversidad en el aula, en la enseñanza y uso vehicular de las lenguas, como una riqueza y un recurso que hay que aprovechar y no como un problema que hay que resolver, y desde la perspectiva de éxito para todo el alumnado.
 - Tratamiento explícito, en el uso vehicular de las lenguas (lengua primera, lengua segunda, lengua de comunicación internacional, lenguas personales adoptivas), del lenguaje académico necesario para la construcción de los saberes disciplinares.

- La facilitación de la transferencia, el control de la interferencia y la construcción plurilingüe de los saberes como herramientas didácticas en la enseñanza y uso vehicular de las lenguas.

b) En cuanto al tratamiento conjunto de lenguas curriculares y no curriculares, enfoques plurilingües que ayudan a la sensibilización interlingüística e intercultural, como por ejemplo *la apertura a las lenguas* y la *intercomprensión entre lenguas*, o que facilitan la autonomía del aprendiz y potencian la competencia de aprender a aprender, como por ejemplo el Portfolio Europeo de las Lenguas.

c) Tecnologías del aprendizaje y el conocimiento, que promueven los procesos de investigación, tratamiento y difusión de la información, y la práctica del alfabetismo múltiple.

3. La evaluación irá ligada al proceso de enseñanza-aprendizaje y contribuirá al éxito de todo el alumnado. Entre otros, la evaluación presenta las características siguientes:

a) Tiene que incluir la competencia comunicativa y otras competencias y saberes relacionados: competencias interculturales, actitudes de respeto hacia las diferencias lingüísticas y culturales, capacidad de convivir y trabajar con personas de otras lenguas y culturas, y otras.

b) Tiene que considerar no solamente lo que los alumnos saben hacer con cada una de las lenguas por separado, sino también lo que saben hacer con parte o con todas las lenguas a la vez.

Artículo 26. El uso de las lenguas de enseñanza y de uso vehicular

Además de la utilización de los enfoques plurilingües que figuran en el artículo 25, como regla general:

1. En la enseñanza de las áreas lingüísticas, la lengua de enseñanza será necesariamente la lengua objeto de aprendizaje.

2. En las áreas no lingüísticas, la comunicación, tanto oral como escrita, se hará en la lengua vehicular del área.

3. Los libros de texto y otros materiales curriculares estarán redactados en la lengua en la que se imparta o vehicule el área.

4. Las pruebas de evaluación escritas de las áreas no lingüísticas vehiculadas en lengua extranjera, el alumnado podrá contestarlas también utilizando cualquiera de las lenguas oficiales.

Artículo 27. Materiales curriculares

1. La Administración educativa velará para que los centros dispongan de materiales educativos con los enfoques metodológicos adecuados para la gestión académica y didáctica del Programa de Educación Plurilingüe Dinámico.

2. Sin perjuicio de la necesaria visión global y proyección universal que tiene que tener la educación, los materiales curriculares tienen que reflejar los referentes culturales valencianos.

3. La Administración educativa publicará convocatorias anuales de proyectos de innovación educativa dirigidos a grupos docentes de los diferentes niveles no universitarios con el fin de promover la investigación educativa, la innovación y la mejora de los procesos docentes y la divulgación de los resultados de la investigación y de las propuestas de innovación docente.

Artículo 28. Continuidad entre Primaria y Secundaria

1. Los centros de una misma zona educativa tendrán que coordinarse con el fin de asegurar la continuidad metodológica y de contenidos curriculares en el paso de la Educación Primaria a la Educación Secundaria. Esta coordinación afectará a todas las áreas del currículum y, muy especialmente, al aprendizaje de segundas lenguas y lenguas extranjeras para evitar estancamientos en el aprendizaje lingüístico.

2. La Administración educativa garantizará la coherencia a través de las diferentes etapas educativas.

Artículo 29. Relaciones del centro con las familias

Los centros y la Administración educativa diseñarán, cuando se considere oportuno, acciones específicas de información y apoyo formativo a las familias sobre el Programa de Educación Plurilingüe Dinámico.

Artículo 30. Escolarización de los alumnos de incorporación tardía al sistema educativo valenciano

1. La Administración educativa creará programas específicos para la acogida de los alumnos de incorporación tardía. Los programas de acogida en cada centro tendrán como objetivo la adquisición por parte de estos alumnos de unas competencias básicas iniciales y su integración lingüística y cultural, para que puedan incorporarse, lo más pronto posible, al aula de referencia. Y también, en la medida de sus posibilidades, en su caso, la integración lingüística y cultural de las familias.

2. En centros con un grupo suficiente de alumnos recién llegados que hablan la misma lengua se podrá organizar formación extraescolar en esa lengua.

Artículo 31. Relaciones del centro con el entorno

1. Los centros educativos podrán crear planes de cooperación entre los diferentes agentes educadores de la localidad o la zona donde se encuentran ubicados, especialmente con los ayuntamientos, las instituciones culturales, las empresas, las ONG y el tejido asociativo local, con el fin de colaborar en la promoción de un aprendizaje ligado al entorno y de favorecer la cohesión social.

2. Uno de los objetivos prioritarios de los planes de cooperación se referirá a la sensibilización lingüística e intercultural de la comunidad educativa, favoreciendo la colaboración con los colectivos de personas procedentes de otros países con el fin de promover la integración lingüística y social y actitudes de respeto y tolerancia hacia todas las personas, independientemente de la lengua y cultura de origen.

3. La consellería competente en materia de educación promoverá acuerdos con instituciones culturales de otros estados y comunidades autónomas para promover el aprendizaje en horario extraescolar de otras lenguas que no forman parte del currículum oficial.

Artículo 32. Asesoramiento en los centros para la elaboración, aplicación y seguimiento de los proyectos lingüísticos de centro

1. La Administración educativa proporcionará en los centros el asesoramiento y el apoyo necesarios para la elaboración, la aplicación y el seguimiento de los proyectos lingüísticos de centro.

2. Los responsables del asesoramiento y el apoyo necesarios para la elaboración, la aplicación y el seguimiento de los proyectos lingüísticos de centro serán la Inspección de Educación y la Asesoría de Educación Plurilingüe.

Artículo 33. Inspección de Educación

Respecto al ámbito de este decreto, la Inspección de Educación tendrá las funciones siguientes:

1. Garantizar, a través de la supervisión y el control, el cumplimiento de este decreto y de las normas legales que se deriven.

2. Evaluar y asesorar los procesos de gestión de los equipos directivos respecto al Proyecto Lingüístico de Centro, poniendo de manifiesto las posibles deficiencias observadas y proponiendo las mejoras oportunas.

3. Velar por la correcta aplicación de la normativa de exenciones de valenciano y evitar actuaciones que dificulten que el alumnado consiga los objetivos lingüísticos determinados en este decreto.

4. Supervisar e informar sobre el Proyecto Lingüístico de Centro.

5. Hacer el seguimiento de la aplicación de los programas, detectando necesidades, aportando

- recursos y proponiendo actuaciones de asesoramiento y formación.
6. Supervisar, desde el punto de vista legal, pedagógico y organizativo, el funcionamiento del Programa de Educación Plurilingüe Dinámico en los centros educativos.
 7. Participar en la evaluación de los proyectos lingüísticos de los centros.
 8. Supervisar la práctica docente para mejorarla de manera continua, especialmente en lo que hace referencia a la aplicación de los enfoques didácticos plurilingües.

Artículo 34. Asesoría de Educación Plurilingüe

De acuerdo con lo que dispone el Decreto 155/2015, la Asesoría de Educación Plurilingüe dependerá, orgánica y funcionalmente, del servicio competente en materia de educación plurilingüe, dentro de la Administración educativa. Sus funciones serán las siguientes:

- a) Informar a las familias y a la comunidad educativa sobre las características, ventajas y exigencias de la educación plurilingüe e intercultural, y sobre la necesidad y vías de participación de las familias en la concreción, aplicación y seguimiento de los proyectos lingüísticos de centro.
- b) Asesorar a los centros y proporcionarles todo el apoyo técnico necesario en la elaboración, aplicación y seguimiento de los proyectos lingüísticos.
- c) Planificar y llevar a cabo actividades de asesoramiento metodológico, sobre todo en los centros, respecto a la enseñanza de lenguas y, especialmente, a los enfoques plurilingües.
- d) Proponer y llevar a cabo actividades de innovación en la enseñanza de lenguas y en la planificación, aplicación y seguimiento de programas plurilingües e interculturales.
- e) Colaborar con la Inspección de Educación en el seguimiento de los proyectos lingüísticos de centro.
- f) Dar a conocer las particularidades y características propias del Programa de Educación Plurilingüe Dinámico.
- g) Elaborar material de apoyo para el correcto desarrollo del programa de educación plurilingüe y presentarlo al profesorado.

Capítulo VII. El profesorado

Artículo 35. Acreditación del conocimiento de lenguas: requisitos específicos para los puestos docentes

1. La acreditación del nivel de conocimiento de valenciano y castellano del profesorado que asegure la competencia suficiente para llevar a cabo tareas docentes es de un nivel C1, de acuerdo con el *Marco europeo común de referencia para las lenguas*.
2. La acreditación del nivel de conocimiento de inglés del profesorado que asegure la competencia suficiente para vehicular áreas es de un nivel C1, de acuerdo con el *Marco europeo común de referencia para las lenguas*.

3. En cuanto a la competencia didáctica, habrá que acreditar para todos los puestos de trabajo el conocimiento y dominio de la metodología mínima necesaria para el desarrollo adecuado de este modelo educativo, desarrollada en el artículo 25 de este decreto.

Artículo 36. Capacitación del profesorado

La consellería competente en materia de educación regulará la capacitación del profesorado de los niveles de enseñanza no universitaria para impartir áreas, materias o módulos no lingüísticos en valenciano, en inglés y en otras lenguas. En todo caso, la capacitación incluirá las competencias lingüísticas y didácticas mencionadas en el artículo anterior.

Artículo 37. Formación para la aplicación del Programa de Educación Plurilingüe Dinámico

1. La consellería competente en materia de educación fomentará que los planes de estudio de las universidades públicas y privadas y los planes de formación de la Administración educativa proporcionen, respectivamente, la formación inicial y la formación continua óptimas al profesorado para que se cumplan los requisitos de aplicación y el desarrollo completo del programa de educación plurilingüe e intercultural que se regula en este decreto. Se tendrá que garantizar:

- El logro del dominio adecuado en las lenguas oficiales, valenciano y castellano, así como, obligatoriamente, en una lengua extranjera, preferentemente el inglés, según lo establecido en el artículo 35 de este decreto. Opcionalmente, el dominio adecuado de otras lenguas extranjeras curriculares.
- Conocimientos suficientes sobre los contextos sociales, sociolingüísticos y políticos en los que funcionan las lenguas y las culturas, y los condicionantes que estos contextos imponen en la educación lingüística plurilingüe e intercultural.
- La formación didáctica específica que requiere un modelo de educación plurilingüe atendiendo a las competencias didácticas referidas anteriormente.
- El conocimiento sobre planificación educativa, y organización y gestión de los centros, necesarios para la participación democrática en la construcción, aplicación y evaluación de la educación plurilingüe e intercultural.

2. La formación continua es un derecho y un deber del profesorado y es responsabilidad de la Administración educativa. La consellería competente en materia de educación garantizará una oferta formativa institucional y favorecerá que todo el profesorado acceda a través de programas que se ajustan a las necesidades lingüísticas y didácticas de este modelo educativo plurilingüe y a las condiciones laborales del profesorado. Esto último implicará que la oferta formativa podrá tener lugar tanto fuera como dentro del centro y también en modalidad virtual. La formación tendrá carácter teorico-práctico y estará eminentemente orientada al fomento de proyectos de investigación y acción, al intercambio de

experiencias exitosas y a la generación de recursos y materiales fundamentados y acordes con las últimas perspectivas metodológicas y didácticas en materia de educación plurilingüe e intercultural.

3. La consellería competente en materia de educación creará una plataforma específica que sirva tanto como repositorio de recursos didácticos como para la formación permanente del profesorado.

Capítulo VIII. La evaluación del modelo lingüístico educativo

Artículo 38. Finalidad de la evaluación del modelo lingüístico educativo valenciano

La evaluación del modelo lingüístico educativo tendrá como finalidades:

- Comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos.
- Mejorar la calidad de la educación plurilingüe e intercultural que proporciona.
- Adecuar la política lingüística educativa a las necesidades de la sociedad.
- Optimizar los recursos del sistema educativo y aumentar su eficacia y transparencia.
- Facilitar la incorporación de innovaciones en los procesos metodológicos, organizativos y de funcionamiento.
- Introducir cambios para mejorar el modelo lingüístico educativo.

Artículo 39. Ámbito de actuación

La evaluación se aplicará a todos los ámbitos que regula este decreto, desde los resultados de los alumnos; la eficacia de los niveles del Programa de Educación Plurilingüe Dinámico; la idoneidad de los enfoques metodológicos; la adecuación de la acreditación del conocimiento de lenguas para el acceso a la docencia y de la formación inicial y continua del profesorado; el avance del uso vehicular del valenciano, del inglés y de otras lenguas extranjeras, así como el uso social e institucional del valenciano dentro del sistema educativo; el funcionamiento de los centros; la implantación de la educación plurilingüe e intercultural definida en este decreto y el funcionamiento de la propia Administración en cuanto al apoyo al modelo lingüístico educativo valenciano.

Artículo 40. Temporalidad

1. La evaluación global se hará, por parte del centro, al menos cada cuatro cursos escolares.

2. En el momento en que la consellería lo considere conveniente, podrá hacer una evaluación sobre determinados aspectos del modelo lingüístico educativo para detectar insuficiencias e introducir mejoras.

Artículo 41. La comisión de evaluación

1. Cada cuatro cursos escolares se constituirá la comisión de evaluación, dentro de la dirección general competente en materia de política educativa y evaluación, para llevar a cabo la evaluación global del modelo educativo. Se podrá constituir, también, cada vez que se tenga que efectuar una evaluación diagnóstica.

2. La comisión de evaluación estará formada por representantes de la consellería competente en materia de educación, de las universidades públicas y por profesionales de reconocido prestigio en el ámbito de la educación plurilingüe. Los miembros serán nombrados por el conseller o la consellera competente en materia de educación.

3. Los centros educativos y todas las direcciones generales de la consellería competente en materia de educación colaborarán en la planificación y aplicación de las evaluaciones.

4. Una vez finalizada la evaluación (diagnóstica o sumativa) y entregado el informe a la consellería competente en materia de política educativa y evaluación, la comisión se disolverá hasta la siguiente evaluación.

Artículo 42. Resultados de la evaluación

1. Aprobado el informe definitivo, la consellería competente en materia de educación dará difusión a los resultados de las evaluaciones de la manera que se determine reglamentariamente.

2. A partir de los resultados de las evaluaciones, la consellería competente en materia de educación hará los cambios necesarios a todos los niveles del modelo lingüístico educativo para que los objetivos y niveles básicos de referencia propuestos puedan ser logrados por todos los alumnos en todas las etapas y modalidades de enseñanza.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Aplicación de este decreto a otras enseñanzas del sistema educativo

1. La consellería competente en materia de educación determinará reglamentariamente la manera en que se aplicará este decreto, respetando el sentido y el alcance de sus objetivos, la presencia en la enseñanza de las lenguas curriculares y la proporción de su uso vehicular, en el primer ciclo de la Educación Infantil, en los centros de educación especial y en las enseñanzas de régimen especial.

2. La consellería competente en materia de educación promoverá que las universidades públicas y privadas aseguren a su alumnado la posibilidad de continuar con la adquisición de más competencias lingüísticas, al menos en valenciano, castellano e inglés, en sintonía con el presente decreto, para fomentar

la educación plurilingüe como una ventaja para la competitividad, movilidad y ocupabilidad como medio para reforzar el diálogo intercultural.

Segunda. Primer ciclo de Educación Infantil en centros de Educación Infantil y Primaria

Aquellos centros que tengan autorizadas unidades de Infantil de 2 años del 1.º ciclo de Educación Infantil aplicarán en estas unidades el mismo itinerario que tengan aprobado para el 1.º nivel del segundo ciclo de Educación Infantil.

Tercera. Enfoques globalizados

Los centros o grupos que utilizan una metodología de trabajo por proyectos o cualquier otra metodología con planteamientos globalizados respetarán en todos los casos la proporción entre las lenguas de su Proyecto Lingüístico, tanto en lo que se refiere al tratamiento de las lenguas como área como en lo que se refiere a su uso vehicular.

Cuarta. Un nuevo decreto del currículum

1. La Administración educativa, en las elaboraciones de los currículos prescriptivos de lenguas de las diferentes etapas, tendrá en cuenta las características del Programa de Educación Plurilingüe Dinámico.

2. La Administración educativa tendrá en consideración la incorporación del lenguaje académico y otros elementos del tratamiento integrado de lenguas y contenidos al currículum de las diferentes áreas no lingüísticas en la elaboración del currículum prescriptivo.

Quinta. Certificación de lenguas al alumnado

1. La consellería competente en materia de política lingüística certificará los niveles de competencia lingüística en valenciano e inglés adquiridos de acuerdo con los diferentes niveles cursados. (Anexo XII)

2. En el expediente académico de los alumnos constará el nivel del Programa Plurilingüe Dinámico seguido en cada curso académico.

3. Con el fin de garantizar la acreditación que recibirá el alumnado, el órgano acreditador podrá realizar evaluaciones en los centros educativos para garantizar que el alumnado ha logrado el nivel lingüístico marcado. Esta evaluación también servirá para el análisis del grado de adquisición lingüística del alumnado en el nivel del Programa Plurilingüe Dinámico del centro educativo. El órgano acreditador emitirá un informe sobre esta evaluación y podrá proponer también una modificación del Proyecto Lingüístico de Centro.

Sexta. Colaboración con otros organismos y entidades

La consellería competente en materia de educación establecerá convenios de colaboración con aquellas entidades de reconocido prestigio para la dinamización de la educación plurilingüe e intercultural en la Comunidad Valenciana tanto dentro de los centros como, especialmente, entre las familias y la comunidad educativa.

Séptima. Medios de comunicación

1. Con el fin de promover, por un lado, los valores educativos y lingüísticos que contribuyan al desarrollo de la Comunidad Valenciana, a la cohesión social y territorial, y, por otro, el conocimiento y el uso de lenguas extranjeras, especialmente del inglés, se firmarán los convenios necesarios con la Corporación Valenciana de Medios de Comunicación y con otros medios de comunicación presentes en el territorio valenciano para implementar actividades que refuercen el conocimiento de las lenguas que regula el presente decreto.

2. Se promoverá la programación y producción de audiovisual en valenciano, la versión original subtitulada y los contenidos audiovisuales en lengua extranjera adaptados a las necesidades de las diferentes etapas educativas.

Octava. Equivalencias

Todos los centros tendrán que elegir un itinerario con un programa plurilingüe igual o superior al que ya aplicaban en el momento de entrada en vigor de este decreto, de acuerdo con el cuadro de equivalencias del anexo XIII.

Novena. Programas experimentales

La consellería competente en materia de educación podrá autorizar programas plurilingües experimentales innovadores que traten de avanzar en la aplicación del modelo plurilingüe de nuestro sistema educativo.

Décima. Calendario de aplicación

1. El calendario de aplicación será el que se indica en el anexo XI de este decreto.
2. Los programas plurilingües regulados en este decreto tendrán que estar implantados, en todo caso, en los cursos escolares y para los niveles y etapas que concreta el anexo XI. Sin embargo, se podrá anticipar la implantación a otros niveles educativos cuando lo prevea el calendario de su proyecto lingüístico, con la autorización previa correspondiente por parte de la consellería competente en

materia de educación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Normativa aplicable hasta la implantación del Programa de Educación Plurilingüe Dinámico

Hasta la implantación del Programa de Educación Plurilingüe Dinámico en cada nivel educativo, de acuerdo con el calendario de aplicación del anexo XI de este decreto, en los niveles no afectados se aplicarán los programas bilingües y plurilingües regulados por las disposiciones normativas vigentes a la fecha de entrada en vigor de este decreto.

- En Primaria, el Programa Plurilingüe de Enseñanza en Valenciano y/o el Programa Plurilingüe de Enseñanza en Castellano, regulados por el Decreto 127/2012, de 3 de agosto, del Consell, por el cual se regula el plurilingüismo en la enseñanza no universitaria en la Comunidad Valenciana.
- En Secundaria, el Programa de Enseñanza en Valenciano y el Programa de Incorporación Progresiva, de acuerdo con el artículo 102 del anexo del Decreto 234/1997, de 2 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de los institutos de Educación Secundaria.
- Los centros de Educación Secundaria que tengan autorizado el adelanto de la aplicación de un programa plurilingüe regulado por el Decreto 127/2012, de 3 de agosto, del Consell, por el cual se regula el plurilingüismo en la enseñanza no universitaria en la Comunidad Valenciana, hasta la autorización del nuevo nivel del Programa de Educación Plurilingüe Dinámico.

Segunda. Acreditación de la competencia lingüística en inglés

Hasta el curso académico 2026-2027 el conocimiento suficiente de inglés previsto en el artículo 35 de este decreto será un B2, de acuerdo con el *Marco europeo común de referencia para las lenguas*.

Tercera. Libros de texto y materiales curriculares

Para dar respuesta a lo establecido en el artículo 26.3 de este decreto, los centros renovarán los libros de texto según la Orden 26/2016, de 13 de junio, de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regula el programa de reutilización, reposición y renovación de libros de texto y material curricular, a través de la creación y puesta en funcionamiento de bancos de libros de texto y material curricular en los centros públicos y privados concertados de la Comunidad Valenciana, y se determinan las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a centros docentes privados concertados y centros docentes de titularidad de corporaciones locales que regula la Red de Libros de texto de la Comunidad Valenciana.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa

Queda derogado el Decreto 127/2012, de 3 de agosto, del Consell, por el cual se regula el plurilingüismo en la enseñanza no universitaria en la Comunidad Valenciana. Así mismo, queda derogada la Orden 88/2014, de 9 de diciembre, de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, por la cual se desarrolla el procedimiento de autorización del Proyecto Lingüístico de Centro establecido en el Decreto 127/2012, de 3 de agosto, del Consell, por el cual se regula el plurilingüismo en la enseñanza no universitaria en la Comunidad Valenciana.

Quedan derogadas la Orden de 19 de mayo de 2009, de la Consellería de Educación, por la cual se establece la organización, estructura y funcionamiento de un programa experimental plurilingüe en la Comunidad Valenciana, y la Orden 19/2011, de 5 de abril, de la Consellería, por la cual se establece la Red de Centros Docentes Plurilingües en la Comunidad Valenciana.

Así mismo, queda derogada toda la normativa de igual o inferior rango que se oponga al contenido de este decreto.

ANEXO I
PROGRAMA DE EDUCACIÓN PLURILINGÜE NIVEL BÁSICO 1

INFANTIL

3 A	4 h	EL RESTO	
4 A	4 h	EL RESTO	<i>2 h / 4 h^{*l}</i>
5 A	4 h	EL RESTO	<i>2 h / 4 h^{*l}</i>

PRIMARIA

PRIMARIA						
1.º	V	C	I	1 ÁREA	EL RESTO DE ÁREAS <i>Mat., Rel./VS, Art./EF, CN o CS</i>	1 ÁREA <i>Art./EF</i>
2.º	V	C	I	1 ÁREA	EL RESTO DE ÁREAS <i>Mat., Rel./VS, Art./EF, CN o CS</i>	1 ÁREA <i>Art./EF</i>
3.º	V	C	I	1 ÁREA	EL RESTO DE ÁREAS <i>Mat., Rel./VS, Art./EF, CN o CS</i>	1 ÁREA <i>Art./EF</i>
4.º	V	C	I	1 ÁREA	EL RESTO DE ÁREAS <i>Mat., Rel./VS, Art./EF, CN o CS</i>	1 ÁREA <i>Art./EF</i>
5.º	V	C	I	1 ÁREA	EL RESTO DE ÁREAS <i>Mat., Rel./VS, Art./EF, CN o CS</i>	1 ÁREA <i>Art./EF</i>
6.º	V	C	I	1 ÁREA	EL RESTO DE ÁREAS <i>Mat., Rel./VS, Art./EF, CN o CS</i>	1 ÁREA <i>Art./EF</i>

(*1) Entre 2 y 4 horas

(*2) Una área a elegir entre Educación Física o Artística

ANEXO II
PROGRAMA DE EDUCACIÓN PLURILINGÜE NIVEL BÁSICO 2

INFANTIL

3 A	4 h	EL RESTO	
4 A	6 h	EL RESTO	<i>2 h / 4 h^{*1}</i>
5 A	6 h	EL RESTO	<i>2 h / 4 h^{*1}</i>

PRIMARIA

1.º	V	C	I	1 ÁREA <i>CN o CS</i>	EL RESTO DE ÁREAS <i>Mat., Rel./VS, Art./EF, CN o CS</i>	1 ÁREA Art./EF
2.º	V	C	I	1 ÁREA <i>CN o CS</i>	EL RESTO DE ÁREAS <i>Mat., Rel./VS, Art./EF, CN o CS</i>	1 ÁREA Art./EF
3.º	V	C	I	1 ÁREA <i>CN o CS</i>	EL RESTO DE ÁREAS <i>Mat., Rel./VS Art./EF</i>	1 ÁREA Art./EF
4.º	V	C	I	1 ÁREA <i>CN o CS</i>	EL RESTO DE ÁREAS <i>Mat., Rel./VS Art./EF</i>	1 ÁREA Art./EF
5.º	V	C	I	2 ÁREAS <i>CN y CS</i>	EL RESTO DE ÁREAS <i>Mat., Rel./VS Art./EF</i>	1 ÁREA Art./EF
6.º	V	C	I	2 ÁREAS <i>CN y CS</i>	EL RESTO DE ÁREAS <i>Mat., Rel./VS Art./EF</i>	1 ÁREA Art./EF

(*1) Entre 2 y 4 horas

(*2) Una área a elegir entre Educación Física o Artística

**ANEXO III
PROGRAMA DE EDUCACIÓN PLURILINGÜE NIVEL INTERMEDIO 1**

INFANTIL

3 A	8 h	EL RESTO	
4 A	8 h	EL RESTO	<i>2 h /4 h^{*1}</i>
5 A	8 h	EL RESTO	<i>2 h /4 h^{*1}</i>

PRIMARIA

1.º	V	C	I	2 ÁREAS <i>CN y CS</i>	EL RESTO DE ÁREAS <i>Mat., Rel./VS, Art./EF</i>	1 ÁREA Art./EF
2.º	V	C	I	2 ÁREAS <i>CN y CS</i>	EL RESTO DE ÁREAS <i>Mat., Rel./VS, Art./EF</i>	1 ÁREA Art./EF
3.º	V	C	I	2 ÁREAS <i>CN y CS</i>	EL RESTO DE ÁREAS <i>Mat., Rel./VS, Art./EF</i>	1 ÁREA Art./EF
4.º	V	C	I	2 ÁREAS <i>CN y CS</i>	EL RESTO DE ÁREAS <i>Mat., Rel./VS, Art./EF</i>	1 ÁREA Art./EF
5.º	V	C	I	2 ÁREAS <i>CN y CS</i>	EL RESTO DE ÁREAS <i>Mat., Rel./VS, Art./EF</i>	1 ÁREA Art./EF
6.º	V	C	I	2 ÁREAS <i>CN y CS; (opcional) Art. o EF</i>	EL RESTO DE ÁREAS <i>Mat., Rel./VS, Art./EF</i>	1 ÁREA Art./EF

(*1) Entre 2 y 4 horas

(*2) Una área a elegir entre Educación Física o Artística

**ANEXO IV
PROGRAMA DE EDUCACIÓN PLURILINGÜE NIVEL INTERMEDIO 2**

INFANTIL

3 A	9 h	12:15 h	
4 A	8 h / 9 h	8:15 h / 10:15 h	2 h / 4 h ^{*1}
5 A	8 h / 9 h	8:15 h / 10:15 h	2 h / 4 h ^{*1}

PRIMARIA

1.º	V	C	I	2 ÁREAS <i>CN y CS</i>	EL RESTO DE ÁREAS <i>Mat., Rel./VS, Art./EF</i>	1 ÁREA Art./EF
2.º	V	C	I	2 ÁREAS <i>CN y CS</i>	EL RESTO DE ÁREAS <i>Mat., Rel./VS, Art./EF</i>	1 ÁREA Art./EF
3.º	V	C	I/CCO	3 ÁREAS <i>CN, CS y Art. o EF</i>	EL RESTO DE ÁREAS <i>Mat., Rel./VS</i>	1 ÁREA Art./EF
4.º	V	C	I/CCO	3 ÁREAS <i>CN, CS y Art. o EF</i>	EL RESTO DE ÁREAS <i>Mat., Rel./VS</i>	1 ÁREA Art./EF
5.º	V	C	I/CCO	3 ÁREAS <i>CN, CS y Art. o EF</i>	EL RESTO DE ÁREAS <i>Mat., Rel./VS</i>	1 ÁREA Art./EF
6.º	V	C	I/CCO	3 ÁREAS <i>CN, CS y Art. o EF</i>	EL RESTO DE ÁREAS <i>Mat., Rel./VS</i>	1 ÁREA Art./EF

() Entre 2 y 4 horas*

() Una área a elegir entre Educación Física o Artística*

ANEXO V: PROGRAMA DE EDUCACIÓN PLURILINGÜE NIVEL AVANZADO 1

INFANTIL

3 A	EL RESTO	4 h	
4 A	EL RESTO	4 h	2 h / 4 h* ¹
5 A	EL RESTO	4 h	2 h / 4 h* ¹

3 A	EL RESTO		
4 A	EL RESTO	2 h / 4 h* ¹	
5 A	EL RESTO	2 h / 4 h* ¹	

PRIMARIA

1.º	V	C	I	EL RESTO DE ÁREAS <i>Mat., Rel./VS, Art./EF, CN y CS</i>	1 ÁREA	1 ÁREA Art./EF
2.º	V	C	I	EL RESTO DE ÁREAS <i>Mat., Rel./VS, Art./EF, CN y CS</i>	1 ÁREA	1 ÁREA Art./EF
3.º	V	C	I/CCO	EL RESTO DE ÁREAS <i>Mat., Rel./VS, Art./EF, CN y CS</i>	1 ÁREA	1 ÁREA Art./EF
4.º	V	C	I/CCO	EL RESTO DE ÁREAS <i>Mat., Rel./VS, Art./EF, CN y CS</i>	1 ÁREA	1 ÁREA Art./EF
5.º	V	C	I/CCO	EL RESTO DE ÁREAS <i>Mat., Rel./VS, Art./EF, CN y CS,</i>	1 ÁREA	1 ÁREA Art./EF
6.º	V	C	I/CCO	EL RESTO DE ÁREAS <i>Mat., Rel./VS, Art./EF, CN y CS</i>	1 ÁREA	1 ÁREA Art./EF

(*1) Entre 2 y 4 horas

(*2) Una área a elegir entre Educación Física o Artística

(*3) Una área a elegir entre Matemáticas, Religión/Valores Sociales, Educación Física o Artística

(*4) Centros con alumnado mayoritariamente no valencianohablante

ANEXO VI: PROGRAMA DE EDUCACIÓN PLURILINGÜE NIVEL AVANZADO 2

INFANTIL

3 A	EL RESTO	4 h	
4 A	EL RESTO	4 h	2 h / 4 h* ¹
5 A	EL RESTO	4 h	2 h / 4 h* ¹

3 A	EL RESTO		
4 A	EL RESTO	2 h / 4 h* ¹	
5 A	EL RESTO	2 h / 4 h* ¹	

PRIMARIA

PRIMARIA						
1.º	V	C	I	EL RESTO DE ÁREAS <i>Mat., Rel./VS, Art./EF, CN y CS</i>	1 ÁREA	1 ÁREA <i>Art./EF</i>
2.º	V	C	I	EL RESTO DE ÁREAS <i>Mat., Rel./VS, Art./EF, CN y CS</i>	1 ÁREA	1 ÁREA <i>Art./EF</i>
3.º	V	C	I/CCO	EL RESTO DE ÁREAS <i>Mat., Rel./VS, Art./EF, CN y CS</i>	1 ÁREA	1 ÁREA <i>Art./EF</i>
4.º	V	C	I/CCO	EL RESTO DE ÁREAS <i>Mat., Rel./VS, Art./EF, CN y CS</i>	1 ÁREA	1 ÁREA <i>Art./EF</i>
5.º	V	C	I/CCO	EL RESTO DE ÁREAS <i>Mat., Rel./VS, Art./EF, CN y CSCV</i>	1 ÁREA	2 ÁREAS <i>Art./EF/*CN</i>
6.º	V	C	I/CCO	EL RESTO DE ÁREAS <i>Mat., Rel./VS, Art./EF, CN y CS</i>	1 ÁREA	2 ÁREAS <i>Art./EF/*CN</i>

(*1) Entre 2 y 4 horas

(*2) Una área a elegir entre Educación Física o Artística

(*3) Una área a elegir entre Matemáticas, Religión/Valores Sociales, Educación Física o Artística

(*4) Centros con alumnado mayoritariamente no valencianohablante

ANEXO VII

PROGRAMA DE EDUCACIÓN PLURILINGÜE NIVEL BÁSICO

SECUNDARIA

ÁREAS LINGÜÍSTICAS*		ÁREAS NO LINGÜÍSTICAS				

** Se incorporará como segunda lengua extranjera optativa de oferta obligatoria, preferentemente una lengua románica*

BACHILLERATO

ÁREAS LINGÜÍSTICAS*		ÁREAS NO LINGÜÍSTICAS				

** Se incorporará como segunda lengua extranjera optativa de oferta obligatoria, preferentemente una lengua románica*

ANEXO VIII
PROGRAMA DE EDUCACIÓN PLURILINGÜE NIVEL INTERMEDIO

SECUNDARIA

ÁREAS LINGÜÍSTICAS*		ÁREAS NO LINGÜÍSTICAS				

* Se incorporará como segunda lengua extranjera optativa de oferta obligatoria, preferentemente una lengua románica
 (*²) De las cuales se impartirá en valenciano, como mínimo, una de las áreas troncales

BACHILLERATO

ÁREAS LINGÜÍSTICAS*		ÁREAS NO LINGÜÍSTICAS				

* Se incorporará como segunda lengua extranjera optativa de oferta obligatoria, preferentemente una lengua románica
 (*²) De las cuales se impartirá en valenciano, como mínimo, una de las áreas troncales

ANEXO IX
PROGRAMA DE EDUCACIÓN PLURILINGÜE NIVEL AVANZADO

SECUNDARIA

ÁREAS LINGÜÍSTICAS*		ÁREAS NO LINGÜÍSTICAS				

* Se incorporará como segunda lengua extranjera optativa de oferta obligatoria, preferentemente una lengua románica

BACHILLERATO

ÁREAS LINGÜÍSTICAS*		ÁREAS NO LINGÜÍSTICAS				

* Se incorporará como segunda lengua extranjera optativa de oferta obligatoria, preferentemente una lengua románica

ANEXO X
PROGRAMA DE EDUCACIÓN PLURILINGÜE Formación Básica de Personas Adultas

CICLO I					
<i>Nivel</i>	<i>Denominación</i>	<i>Campos de conocimiento</i>			
		Comunicación (*1)	Cientificotecnológico	Ciencias Sociales	
		<i>Lectoescritura</i>	<i>Programa plurilingüe</i>		
<i>Nivel 1</i>	<i>Alfabetización</i>	<i>VAL</i>	<i>CAST</i>	<i>El centro tiene que impartir en la otra lengua oficial diferente de la lengua en que se realiza básicamente el aprendizaje de la lectoescritura, al menos, una unidad didáctica en el nivel 1 y dos en el nivel 2 de los módulos de NES o de STPH.</i>	
<i>Nivel 2</i>	<i>Neolectores</i>	<i>VAL</i>	<i>CAST</i>		
<i>Nivel 3</i>	<i>Educación de base</i>	<i>VAL</i>	<i>CAST</i>		<i>El centro tiene que impartir en la otra lengua oficial diferente de la lengua en que se realiza básicamente el aprendizaje de la competencia comunicativa, al menos, el módulo de NES o de STPH.</i>

(*) El currículum del Ciclo I no incorpora el aprendizaje de una lengua extranjera

CICLO II					
<i>Nivel</i>	<i>Denominación</i>	<i>Campos de conocimiento</i>			
		Comunicación	Cientificotecnológico	Ciencias Sociales	<i>Módulo optativo</i>
	<i>n</i>	n			

<i>Nivel 1</i>	<i>GES-1</i>	<i>VAL</i>	<i>CAST</i>	<i>ING/FR</i>	<i>PIM</i>	<i>CT</i>	<i>NES</i>	<i>STPH</i>	<i>MT</i>	<i>2 optativas</i>
<i>Programa plurilingüe</i>		<i>El centro tiene que vehicular en valenciano como mínimo cualquiera de estos módulos. Opcionalmente, el centro podrá vehicular en inglés, prioritariamente, o en francés cualquiera de estos módulos.</i>								
<i>Nivel 2</i>	<i>GES-2</i>	<i>VAL</i>	<i>CAST</i>	<i>ING/FR</i>	<i>PIM</i>	<i>CT</i>	<i>NES</i>	<i>STPH</i>	<i>MT</i>	<i>1 optativa</i>
<i>Programa plurilingüe</i>		<i>El centro tiene que vehicular en valenciano como mínimo dos de estos módulos. Opcionalmente, el centro podrá vehicular en inglés, prioritariamente, o en francés cualquiera de estos módulos.</i>								
<i>PIM: Procesos e Instrumentos Matemáticos</i>	<i>CT: Ciencias y Tecnología</i>	<i>NES: Naturaleza, Ecología y Salud</i>	<i>STPH: Sociedad, Territorio y Procesos Historicoculturales</i>	<i>MT: Mundo del Trabajo</i>						

ANEXO XI

CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

CURSO 2017-2018	<i>Educación Infantil</i>	
CURSO 2018-2019	<i>Educación Primaria; 1.º y 2.º</i>	
CURSO 2019-2020	<i>Educación Primaria; 3.º y 4.º</i>	
CURSO 2020-2021	<i>Educación primaria; 5.º y 6.º</i>	
CURSO 2021-2022	<i>ESO: 1.º y 2.º</i>	<i>FPA: Ciclo 1 - GES 1</i>
CURSO 2022-2023	<i>ESO: 3.º y 4.º</i>	<i>FP BÁSICA y FPA: GES 2</i>
CURSO 2023-2024	<i>BACHILLERATO</i>	<i>CICLOS FORMATIVOS</i>

Hasta la aprobación de los nuevos proyectos lingüísticos de los centros educativos, estos contendrán los programas plurilingües que tengan implantados en el momento de la entrada en vigor de este decreto. El PPEV se asimilará a los itinerarios avanzados y el PPEC se asimilará a los itinerarios básicos o intermedios de acuerdo con lo que queda establecido en el anexo XIII.

ANEXO XII

CERTIFICACIONES DE TÍTULOS AL ACABAR LAS DIFERENTES ETAPAS EDUCATIVAS

NIVEL	INGLÉS	VALENCIAN O	INGLÉS	VALENCIAN O	INGLÉS	VALENCIAN O
BÁSICO I						
BÁSICO II						
INTERMEDI O I			A1	B1	A2	B2
INTERMEDI O II			A1	B1	A2	B2
AVANZADO I	A1	A2	A2	B2	B1	C1
AVANZADO II	A1	A2	A2	B2	B1	C1

* Habiendo cursado el itinerario durante todas las etapas y habiendo superado las tres áreas lingüísticas

ANEXO XIII (Infantil y Primaria)

PLC DECRETO 127/2012	PLC DECRETO 2016: desde (Mínimos correspondientes)
<i>PPEC (1 área en valenciano)</i>	<i>BÁSICO I</i>
<i>PPEC (1 área: CS o CN)</i>	<i>BÁSICO II</i>
<i>PPEC (2 áreas: CS + CN)</i>	<i>INTERMEDIO I</i>
<i>PPEV</i>	<i>AVANZADO I</i>